

CONSTANCIA: El presente proceso de PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), propuesta por GUILLERMO GIL LOPEZ, NUBIA FLORIA MADROÑERO EGAS, ONEIDA LOPEZ MADROÑERO, ELIECER LOPEZ MADROÑERO, WILDER LOPEZ MADROÑERO, INERY LOPEZ MADROÑERO, ALEXANDRA LOPEZ MADROÑERO, JACKELINE LOPEZ MADROÑERO, contra ARISTO RIVERA BUENO Y OTROS, se recibió a través del correo institucional, marzo 28 de 2022. Queda radicado al número 760204089001-2022-00047-00, tomo consecutivo. Provea.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Auto N° 266
Radicación 760204089001-2022-00047-00
Proceso: PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA
 EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)
Demandante: GUILLERMO GIL LOPEZ Y OTROS
APODERADO: DR. JAIME SABOGAL VARELA
Demandado: ARISTO RIVERA BUENO Y OTROS, PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA – VALLE DEL CAUCA
Alcalá Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Por medio del presente proveído a determinar si admite o no la DEMANDA DE PERTENENCIA, propuesto por GUILLERMO GIL LOPEZ, NUBIA FLORIA MADROÑERO EGAS, ONEIDA LOPEZ MADROÑERO, ELIECER LOPEZ MADROÑERO, WILDER LOPEZ MADROÑERO, INERY LOPEZ MADROÑERO, ALEXANDRA LOPEZ MADROÑERO, JACKELINE LOPEZ MADROÑERO, a través de apoderado judicial, contra ARISTO RIVERA BUENO Y OTROS, PERSONAS INDETERMINADAS.

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 375 del Código General del Proceso y los documentos glosados a la misma, acreditan el interés de la parte actora, se le dará el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) contenido en el TITULO I, PROCESO VERBAL, Capítulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por GUILLERMO GIL LOPEZ, NUBIA FLORIA MADROÑERO EGAS, ONEIDA LOPEZ MADROÑERO, ELIECER LOPEZ MADROÑERO, WILDER LOPEZ MADROÑERO, INERY LOPEZ MADROÑERO, ALEXANDRA LOPEZ MADROÑERO, JACKELINE LOPEZ MADROÑERO, a través de apoderado judicial, contra ARISTO RIVERA BUENO, JOSE OMAR RIVERA BUENO, NIDIA RIVERA BUENO, CECILIA RIVERA BUENO, MARIA MELIDA RIVERA BUENO, AURA RIVERA BUENO, MARIA RIVERA BUENO, LISIMACO RIVERA BUENO, MARIA OFIR RIVERA RIVERA, ESPERANZA RIVERA DE PEREZ, MARIA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, MARIA ADELAYDA ECHEVERRI GARCES, MARIA ALEXANDRA ECHEVERRI GARCES, JORGE ALFONSO ECHEVERRI ANGEL, GUSTAVO RIVERA

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
--	---

GARCIA, EDINSON ORLANDO RIVERA GARCIA, LIGIA ESTELA RIVERA GARCIA MARIA DE JESUS RIVERA VILLAMARIN, LUIS ANIBAL LONDOÑO, DIEGO FERNANDO BERNAL RIVERA, AMPARO BERNAL RIVERA, ALBA STELLA BERNAL RIVERA, SILVIA BERNAL RIVERA, MIRYAM BERNAL RIVERA, contra herederos indeterminados de los causantes DAGOBERTO RIVERA BUENO, GUILLERMO RIVERA RIVERA, AURORA RIVERA RIVERA, LUCILA RIVERA DE HERRERA, MARIO RIVERA MILLAN, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir.

SEGUNDO: Tramítese esta demanda, con seguimiento de lo dispuesta al PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) contenido en el TITULO I, PROCESO VERBAL, Capítulo I y II, artículos 368 y ss, 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULESE como parte demandada a los señores LUCILA RIVERA RIVERA, MARIO RIVERA RIVERA, ADELAIDA RIVERA VDA DE ECHEVERRI, MARIA CRISTINA BERNAL RIVERA, herederos determinados e indeterminados del causante DARIO GONZALEZ CARDONA, ARGEMIRO QUITANA RIVERA

CUARTO: NOTIFIQUESE a los demandados ARISTO RIVERA BUENO, JOSE OMAR RIVERA BUENO, NIDIA RIVERA BUENO, CECILIA RIVERA BUENO, MARIA MELIDA RIVERA BUENO, AURA RIVERA BUENO, MARIA RIVERA BUENO, LISIMACO RIVERA BUENO, MARIA OFIR RIVERA RIVERA, ESPERANZA RIVERA DE PEREZ, MARIA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, MARIA ADELAYDA ECHEVERRI GARCES, MARIA ALEXANDRA ECHEVERRI GARCES, JORGE ALFONSO ECHEVERRI ANGEL, GUSTAVO RIVERA GARCIA, EDINSON ORLANDO RIVERA GARCIA, LIGIA ESTELA RIVERA GARCIA MARIA DE JESUS RIVERA VILLAMARIN, LUIS ANIBAL LONDOÑO, DIEGO FERNANDO BERNAL RIVERA, AMPARO BERNAL RIVERA, ALBA STELLA BERNAL RIVERA, SILVIA BERNAL RIVERA, MIRYAM BERNAL RIVERA, contra herederos indeterminados de los causantes DAGOBERTO RIVERA BUENO, GUILLERMO RIVERA RIVERA, AURORA RIVERA RIVERA, LUCILA RIVERA DE HERRERA, MARIO RIVERA MILLAN, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, a los vinculados señores LUCILA RIVERA RIVERA, MARIO RIVERA RIVERA, ADELAIDA RIVERA VDA DE ECHEVERRI, MARIA CRISTINA BERNAL RIVERA, herederos determinados e indeterminados del causante DARIO GONZALEZ CARDONA, ARGEMIRO QUITANA RIVERA y córraseles traslado de la demanda y demás documentos anexos por el término de 20 días, con el fin de que presenten las pruebas que pretendan hacer valer, (Artículo 369, 91 del Código General del Proceso) téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 del DECRETO 806 de Junio 4 de 2020.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante ignora el domicilio o residencia de los demandados, en la forma establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, Modificado por el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, artículo 10, emplácese a los demandados y a las personas indeterminadas o las que se crean con interés jurídico a intervenir, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto.

Hágase las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se les designara curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: De conformidad con lo indicado en el artículo 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso, ORDENASE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.

El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este Código deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la valla deberá contener los datos del artículo antes citado.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: De conformidad con lo indicado en el Artículo 375, numeral 6 del Código General del Proceso, ORDENASE la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria **375-11551**.

OCTAVO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

NOVENO: De acuerdo a los dispuesto por el Artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT Y/O AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) HOY el Departamento del Valle del Cauca como Gestor Catastral (Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019), Unidad Administrativa Especial de Catastro de Alcalá Valle, conforme a la Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019, Decreto 1983 de 2019, Resolución 936 de noviembre 3 de 2020, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DECIMO: Concédase personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. JAIME SABOGAL VARELA, titular de la cedula 17069774, T.P. 9095 del C.S.J., en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE ESTADO En Estado No. <u>45</u> de <u>abril 27</u> de 2022 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>266</u> de <u>abril 26</u> de 2021 EJECUTORIA: abril 28, 29, mayo 2 de 2022.  DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria
--

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
--	---

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2858fe74d531a4091706b177117b609ead54780dd55d89801d63a672d7832fe8**
Documento generado en 27/04/2022 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>